Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de febrero de 2019

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la parte demandada -Experta ART SA- en la causa Sandoval, Ramón Ariel c/ La Caja Aseguradora de Riesgos del Trabajo ART S.A. s/ accidente - ley especial", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que esta Corte, en su anterior intervención, dejó sin efecto la sentencia de la Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y ordenó que, por quien corresponda, se dictase un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo establecido en el precedente "Espósito" (Fallos: 339:781), a cuyos fundamentos, en lo pertinente, se remitió (fs. 380 de los autos principales cuya foliatura se citará en lo sucesivo).

En virtud del reenvío dispuesto se expidió la Sala X del mencionado tribunal. El *a quo*, tras aludir a que correspondía "examinar el recurso… [de] la demandada en el marco de lo resuelto por la [Corte]", dispuso recalcular el monto de la condena incluyendo el adicional previsto por el art. 3° de la ley 26.773 (fs. 337/338).

2°) Que contra tal pronunciamiento la Aseguradora de Riesgos del Trabajo demandada (ART) interpuso el recurso extraordinario (fs. 341/349) cuya denegación dio lugar a la presente queja.

En el remedio federal la ART impugna el fallo del tribunal de alzada en tanto la condena desconoce nuevamente los

criterios interpretativos establecidos por esta Corte en el precedente "Espósito".

3°) Que el recurso es procedente pues la interpretación de las sentencias de la Corte Suprema en las mismas causas en que ellas han sido dictadas constituye cuestión federal suficiente para ser examinada en la instancia extraordinaria cuando, como ocurre en el caso, la decisión impugnada consagra un inequívoco apartamiento de lo dispuesto por el Tribunal y desconoce lo esencial de aquella decisión (Fallos: 308:215; 321:2114; 330:1236; 337:62, entre otros).

4°) Que, en efecto, como se desprende de lo reseñado en el considerando 1° del presente fallo, al comenzar su argumentación, la cámara señaló que acataría las pautas de la causa "Espósito" que esta Corte declaró aplicables al caso en su anterior intervención, es decir, que examinaría la situación bajo la premisa de que las disposiciones de la ley 26.773 no se aplican a situaciones configuradas con anterioridad a su entrada en vigencia. Sin embargo, tal propósito quedó incumplido pues al ordenar el nuevo cálculo del monto de condena, sin dar mayores aclaraciones, el tribunal admitió a favor del actor la compensación adicional del 20% prevista en el art. 3° de dicho cuerpo normativo.

En tales condiciones, corresponde admitir la apelación y, a fin de evitar mayores dilaciones como producto de un nuevo reenvío, revocar el fallo apelado en cuanto ordena añadir a la condena el importe adicional establecido en el art. 3° de la ley 26.773 (art. 16 de la ley 48).

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Por ello, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se revoca la sentencia apelada con el alcance indicado. Costas por su orden en atención a las particularidades de la cuestión traída (art. 68 *in fine* del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Agréguese la queja al principal. Reintégrese el depósito efectuado a fs. 2. Notifíquese y remítase.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de queja interpuesto por **la demandada, Experta ART S.A.**, representada por el **Dr. Francisco de Cillis.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo - Sala X.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 17.**